

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra de ordenanza	21/10/06 BOP nº 251
Modificación ordenanza (artículo 6)	12/10/07 BOP nº 243
Modificación ordenanza (artículo 6)	20/12/08 BOP nº 303

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**ARTICULO 1.-Fundamento Legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Albal establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por:

- a) El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.
- b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.

Asimismo se establece una modalidad de reserva de espacio, que no devenga tasa alguna, destinada exclusivamente a facilitar el acceso a su domicilio a los minusválidos que utilicen sillas de ruedas como medio habitual de desplazamiento

**ARTICULO 3.-Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por las actividades especificadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTÍCULO 4.- Exenciones subjetivas**

Quedan exentos del pago de la tasa:

- a) Los aprovechamientos de los que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio, por los servicios de defensa y seguridad ciudadana.
- b) Los aprovechamientos concedidos a establecimientos sanitarios públicos.
- c) Los aprovechamientos especiales otorgados a inválidos o disminuidos físicos, siempre que presenten el correspondiente certificado facultativo y se trate de vehículos de inválidos o adaptados para su conducción para disminuidos físicos y no superen los 17caballos fiscales.

**ARTICULO 5.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 del citado texto legal.

**ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo

Tarifas

A) Entrada de vehículos a través de las aceras:

1.- En aparcamientos, garajes, locales, de usos particulares o pertenecientes a comunidades de propietarios por metro lineal y año

Capacidad del local	€/ metro
Hasta 4 vehículos	33,31
De 5 a 10 vehículos	53,55
De 11 a 20 vehículos	107,10
De 21 a 40 vehículos	128,10
De 41 a 60 vehículos	149,10
De 61 a 80 vehículos	170,10
De 81 a 100 vehículos	191,10
Más de 100 vehículos *	212,10

\* Además de la tarifa fija establecida, por cada vehículo que exceda de 100 se devengara por unidad y año 5,25 €

2.- En garajes o locales destinados a talleres mecánicos y de naturaleza análoga por metro lineal y año 160,65 €.

3.- En aparcamientos, garajes, locales, comerciales de uso publico por metro lineal y año

Capacidad del local	€/ metro
Hasta 20 vehículos	160,65
Más de 20 vehículos	214,20

La reserva de vía publica para entrada y salida de vehículos determinara la prohibición de estacionamiento en la misma; si bien en supuestos excepcionales previa solicitud del interesado el Ayuntamiento podrá autorizar que la persona beneficiaria de un vado pueda aparcar en el mismo. A tal efecto se le hará entrega de una "Tarjeta-Vado" con el número de vado en cuestión, con el fin de que la policía pueda identificar el vehículo aparcado con el vado que le corresponda.

No obstante, la validez de esta tarjeta se vera condicionada, en aquellas vías que tengan establecido estacionamiento alterno, al periodo en que este permitido estacionar en la parte en que se encuentre autorizado el vado.

B) Reserva de la vía publica.

1.- Para estacionamiento de vehículos de servicios públicos, por cada metro lineal y año 33,31 €.

2.- Para carga y descarga de mercancías, con horario limitado por metro lineal y año 33,31 €.

3.- Para facilitar el acceso a los minusválidos a su domicilio, se establece una longitud única de un metro lineal no debiendo abonar tasa alguna.

Para la aplicación de las tarifas anteriormente enumeradas se tendrá en cuenta que si el número de metros lineales del aprovechamiento autorizado no fuese entero, se redondeara al cuarto de metro más próximo.

Los aprovechamientos anteriormente enumerados deberán señalizarse con franja amarilla continua sobre el encintado de la acera.

La señalización de los aprovechamientos especiales para el acceso de los minusválidos con sillas de ruedas a sus domicilios se realizara mediante la colocación de bolardos cuyo precio deberán abonar las personas interesadas.

C) Placa de vado

Una vez otorgado el aprovechamiento especial de que se trata, el interesado deberá abonar 25 €, en concepto del coste de la placa de vado, su colocación en la fachada del inmueble por la brigada municipal, y la señalización del aprovechamiento, también por esta con franja continua de color amarillo sobre el encintado de la acera.

En el supuesto de placas de vado para carga y descarga, que el Ayuntamiento entregara al interesado, una vez que se le conceda el citado aprovechamiento, este deberá abonar además el importe que la misma le hubiere costado al Ayuntamiento de acuerdo con la última factura presentada por el proveedor.

**ARTÍCULO 7.- Administración y cobro**

1.- El cobro de la tasa regulada en esta ordenanza se efectuara anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico. A los efectos previstos en el apartado anterior la matricula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago de la tasa a uno de enero de cada año.

2.- Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matricula, el pago de la tasa se exigirá como ingreso previo a la autorización.

Igualmente se exigirá acreditar el ingreso previo de la anualidad corriente para la autorización de transmisión de autorizaciones.

3.- El pago de la tasa se realizara:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Banco o Caja de Ahorros de la localidad donde estableciese el Ayuntamiento.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa por años naturales, en el Banco o Caja de Ahorros que designe la Corporación.

C) La no satisfacción de la tasa en tiempo y forma estipulada, conllevara la retirada de la autorización y la correspondiente placa de vado.

Asimismo las cuotas liquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 8.- Devengo**

1.- La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se concede la preceptiva autorización municipal.

2.- El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de otorgamiento de la autorización de los aprovechamientos y sucesivamente el 1 de enero de cada año.

3.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa del aprovechamiento especial, en que los importes se prorratearan por trimestres, incluido el de la fecha o baja.

**ARTICULO 9.- Normas de Gestión**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio; debiendo los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobar la exactitud de los datos de las declaraciones de los interesados, e informando acerca de la posibilidad, viabilidad o conveniencia de la concesión de la licencia o autorización, ajustándose al Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat y la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Para los aprovechamientos destinados a facilitar a los minusválidos e impedidos el acceso de sillas de ruedas a su domicilio o acomodación de los mismos, deberán presentar junto con la solicitud el certificado de minusvalía expedido por la Generalidad Valenciana u organismo competente, en el que quede acreditado que esta le impide caminar sin perjuicio de que este extremo pueda ser probado por otro medio.

2.- Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones, girándose las liquidaciones que procedan.

3.- Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

No obstante, el Ayuntamiento podrá, previa notificación al interesado, concediéndole plazo para alegaciones, cancelar la autorización, en caso de no cumplimiento de la obligación de pago de la tasa correspondiente, sin que por ello pueda entender que dicha obligación quede extinguida.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente en que fue presentada la solicitud, requiriéndose para ello la entrega de la placa de vado retirada, debiendo abonar el interesado 20 € en concepto de restitución del bordillo o encintado de la acera por la brigada municipal, por lo que, de no existir rebaje de éste, procederá la devolución de lo abonado o la anulación de la liquidación practicada.

La falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- La concesión de la autorización para la utilización del dominio público local no permite la realización de obras accesorias o la instalación de elementos en la vía pública con una mínima vocación de perpetuidad.

La única obra permitida por el Ayuntamiento para facilitar el acceso de los vehículos a aparcamientos y garajes consiste en rebajar el bordillo de las aceras.

6.- El Ayuntamiento para el mejor control de las reservas autorizadas facilitara una placa de vado que acredite y anuncie el aprovechamiento, debiendo el interesado abonar el precio de la placa o señal, con independencia de la tasa correspondiente.

La placa deberá instalarse en la fachada en lugar visible, preferentemente a la parte izquierda, accediendo desde la vía pública, y a una altura de 2,20 metros desde el suelo.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas de las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO 10.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación.